

Resolución de 14 de marzo de 1984 dictada en expediente 5.360-B, tramitado a instancia de Abilio Bertrán Macía («Papanis»).

Resolución de 12 de marzo de 1984 dictada en expediente 13.322-B, tramitado a instancia de «Dietisa, S. A.».

Resolución de 21 de marzo de 1984 dictada en expediente 12.357-B, tramitado a instancia de «Productos Dietéticos y de Régimen Sorribas, S. A.».

Resolución de 6 de marzo de 1984 dictada en expediente 12.732-B, tramitado a instancia de «Productos Dietéticos, S. A.».

Resolución de 6 de marzo de 1984 dictada en expediente 12.700-B, tramitado a instancia de «Productos Dietéticos, S. A.».

Resolución de 6 de marzo de 1984 dictada en expediente 8.709-B, tramitado a instancia de «Productos Dietéticos, S. A.» («Prodiel, S. A.»).

Resolución de 6 de marzo de 1984 dictada en expediente 8.704-B, tramitado a instancia de «Productos Dietéticos, S. A.» («Prodiel, S. A.»).

Resolución de 6 de marzo de 1984 dictada en expediente 12.006-B, tramitado a instancia de «Cygyc, S. A.».

Resolución de 6 de marzo de 1984 dictada en expediente 11.900-B, tramitado a instancia de «Lindsor, S. A.».

Resolución de 6 de marzo de 1984 dictada en expediente 12.168-L, tramitado a instancia de «Sopura, S. A.».

Resolución de 6 de marzo de 1984 dictada en expediente 12.226-B, tramitado a instancia de «Ikofa, S. A.».

Resoluciones de convalidación de anteriores Resoluciones de la Administración del Estado:

Resolución de 2 de marzo de 1984 dictada en expediente 7.030-B, tramitado a instancia de «Lamirsa».

Resolución de 23 de marzo de 1984 dictada en expediente 12.525-B, tramitado a instancia de «Dallant, S. A.».

Resolución de 22 de marzo de 1984 dictada en expediente 10.247-B, tramitado a instancia de «Dallant, S. A.».

Resolución de 23 de marzo de 1984 dictada en expediente 10.241-B, tramitado a instancia de «Dallant, S. A.».

Resolución de 22 de marzo de 1984 dictada en expediente 10.235-B, tramitado a instancia de «Dallant, S. A.».

Resolución de 23 de marzo de 1984 dictada en expediente 10.214-B, tramitado a instancia de «Dallant, S. A.».

Resolución de 15 de marzo de 1984 dictada en expediente 12.783-B, tramitado a instancia de «Viuda de Juan Santacana N. C. R. Juan Santacana Bayés».

Resolución de 15 de marzo de 1984 dictada en expediente 12.784-B, tramitado a instancia de «Viuda de Juan Santacana N. C. R. Juan Santacana Bayés».

Resolución de 20 de marzo de 1984 dictada en expediente 12.862-B, tramitado a instancia de «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.».

Resolución de 20 de marzo de 1984 dictada en expediente 12.999-B, tramitada a instancia de «Quimidroga, S. A.».

Resolución de 20 de febrero de 1984 dictada en expediente 11.619-B, tramitado a instancia de «Quimidroga, S. A.».

Resolución de 17 de febrero de 1984 dictada en expediente 11.618-B, tramitado a instancia de «Quimidroga, S. A.».

Resolución de 17 de febrero de 1984 dictada en expediente 11.612-B, tramitado a instancia de «Quimidroga, S. A.».

Resolución de 20 de febrero de 1984 dictada en expediente 11.620-B, tramitado a instancia de «Quimidroga, S. A.».

Resolución de 20 de febrero de 1984 dictada en expediente 11.621-B, tramitado a instancia de «Quimidroga, S. A.».

Resolución de 20 de febrero de 1984 dictada en expediente 11.617-B, tramitado a instancia de «Quimidroga, S. A.».

Resolución de 20 de febrero de 1984 dictada en expediente 11.613-B, tramitado a instancia de «Quimidroga, S. A.».

Resolución de 20 de febrero de 1984 dictada en expediente 11.614-B, tramitado a instancia de «Quimidroga, S. A.».

Resolución de 15 de marzo de 1984 dictada en expediente 12.785-B, tramitada a instancia de «Viuda de Juan Santacana N. C. R. Juan Santacana Bayés».

Resolución de 9 de marzo de 1984 dictada en expediente 12.822-T, tramitado a instancia de «Hoechst Ibérica, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 12.590-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 12.591-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 15.592-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 12.593-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 12.594-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 12.595-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 12.596-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 12.584-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 12.582-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 12.582-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 12.581-B, tramitada a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 12.585-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 12.586-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 12.587-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 12.588-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 12.589-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 1 de marzo de 1984 dictada en expediente 12.764-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 1 de marzo de 1984 dictada en expediente 12.782-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 1 de marzo de 1984 dictada en expediente 12.761-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 22 de febrero de 1984 dictada en expediente 12.580-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».

Resolución de 9 de marzo de 1984 dictada en expediente 5.905-B, tramitado a instancia de «Dietisa, S. A.».

Resolución de 9 de marzo de 1984 dictada en expediente 8.996-B, tramitada a instancia de «Dietisa, S. A.».

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 19 de septiembre de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional.—Firmado: Manuel García-Pelayo y Alonso. Rubricado.

**22447** *CONFLICTO positivo de competencia número 658/84, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto 25/1984, de 5 de abril, del Gobierno de las Islas Baleares.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 658/84, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto 25/1984, de 5 de abril, del Gobierno de las Islas Baleares, sobre régimen de computabilidad de títulos de renta fija en el coeficiente de fondos públicos de las Cajas de Ahorro. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del indicado Decreto 25/1984, desde el día 11 de septiembre actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Secretario de Justicia.

**22448** *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad número 604/84.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 604/84, planteada por la Magistratura de Trabajo número 11 de Barcelona, por posible inconstitucionalidad de la Ley 1/1984, de 9 de enero, de adición de un nuevo artículo a la Ley 46/1977, de 15 de octubre, sobre amnistía, en relación con los artículos 9 y 62.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Secretario de Justicia.

**22449** *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad número 665/84.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 665/84, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, por posible inconstitucionalidad de los artículos 8, 9 y 13 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Saneamiento de las Haciendas Locales, frente a los artículos 1, 14, 31.1 y 3, 53.1 y 2, 149.1.1.ª y 157.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Secretario de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**22450** *ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se reglamenta el régimen de colaboración municipal en la Inspección de la Licencia Fiscal.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 44/1978, de 8 de septiembre, establece en su disposición transitoria primera, 1.ª b, que la gestión de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y de Licencia

Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas, estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración por parte de las Corporaciones Locales que se estimen oportunas.

Posteriormente, las reglas 39 y 40 de la Instrucción para la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, y 21 y 22 de la Instrucción de la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas, desarrollan la Ley y disponen que la comprobación e investigación de dichos impuestos corresponden al Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, bajo cuya dirección podrán actuar los Subinspectores de los Tributos. Asimismo, regulan la colaboración inspectora de los Ayuntamientos.

Se hace preciso, de acuerdo con las mencionadas disposiciones, reglamentar dicha colaboración y los procedimientos para documentar las actuaciones de los funcionarios municipales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La colaboración a que se refieren las reglas 39 y 40 de la Instrucción para la aplicación de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, y 21 y 22 de la de Actividades Profesionales y de Artistas, se hará efectiva por los Ayuntamientos que lo deseen mediante la elaboración de un plan de actuaciones que se presentará en la Delegación de Hacienda correspondiente dentro del mes de octubre del año natural anterior a aquel en que deba iniciarse la vigencia del correspondiente Plan. Por la Delegación de Hacienda se dará traslado del Plan propuesto a la Inspección Regional Financiera y Tributaria, a efectos de lo previsto en el apartado tercero de esta Orden.

Segundo.—El Plan de Inspección se referirá a los extremos siguientes:

a) Contenido: Los Planes pueden ser de carácter general comprensivo de todas las actividades industriales y profesionales, ejercidas en todo el término municipal, o bien de carácter parcial, limitado a determinados sectores o territorio, debiendo en este último caso comprender, como mínimo, el ámbito de una zona recaudatoria, si en el Municipio existieren varias de ellas.

No obstante, en los Municipios donde no tenga su sede una Delegación o Administración de Hacienda, únicamente podrán establecerse Planes de colaboración de carácter general.

b) Duración: Esta será de un año, excepto cuando se trate de Planes generales, cuya vigencia se entenderá prorrogada automáticamente hasta un máximo de tres años, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de esta Orden.

c) Programación: Se podrán programar las actuaciones semestralmente, con indicación de zonas o actividades a comprobar.

d) Personal: Se deberá consignar una relación de los funcionarios del Ayuntamiento para esta colaboración, haciendo constar nombre y apellidos, documento nacional de identidad y número de Registro de Personal, e indicación de si la función será exclusiva o compartida con la inspección de otros tributos locales y, en su caso, referencia de su adscripción a sectores o zonas del Municipio.

Estos funcionarios tendrán la consideración de Inspección de los Tributos en cuanto a las actuaciones derivadas de los Planes de Colaboración, las cuales se registrarán por la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.

Tercero.—Es Órgano competente para la aprobación o modificación de los Planes de Inspección, por delegación permanente del Director general de Inspección Financiera y Tributaria, el Inspector regional Financiero y Tributario, previo informe del Inspector Jefe de la Delegación de Hacienda territorialmente competente.

De la aprobación de los Planes se dará cuenta a los Delegados de Hacienda, quienes, a su vez, ordenarán se dé traslado de los Acuerdos a los respectivos Ayuntamientos.

Asimismo, corresponderá al Inspector regional Financiero y Tributario entender concluida anticipadamente la vigencia de un Plan general o modificarlo durante la misma, adoptando el

acuerdo correspondiente dentro del mes de octubre del año natural anterior a aquel en que haya de sufrir efectos.

Cuando se modifique un Plan propuesto o un Plan general vigente, se dará traslado del Acuerdo adoptado al Ayuntamiento correspondiente para que manifieste si mantiene o renuncia al Plan de Inspección.

Cuarto.—Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos expedirán las credenciales que acrediten a cada uno de los funcionarios propuestos como colaboradores de la Inspección Tributaria del Estado, autorizando su actuación cerca de los sujetos pasivos afectados y expresando la facultad que les asiste para practicar las actuaciones pertinentes en cada caso.

Quinto.—Procedimiento. Los funcionarios municipales reflejarán en el Acta de Colaboración Municipal, que se incorpora como anexo a esta Orden, la falta de clasificación, o la clasificación incorrecta de las personas o Entidades visitadas, con la constancia expresa de la conformidad o disconformidad del interesado con los hechos recogidos en el acta.

El acta se extenderá por triplicado, remitiéndose un ejemplar a la Delegación de Hacienda; el segundo, se entregará al interesado, y el último quedará en poder de la Inspección Municipal.

Una vez recibida el acta por la Dependencia de Inspección de la Delegación de Hacienda, y cuando en aquélla estén definidas en su integridad los elementos del hecho imponible, se incoará la correspondiente acta de prueba preconstituida, que se tramitará de acuerdo con el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria y disposiciones que lo desarrollen.

Cuando la Dependencia de Inspección apreciare que no concurren los requisitos necesarios para incoar acta con prueba preconstituida, practicará, de resultar procedente a la vista del Acta de Colaboración, las actuaciones necesarias a fin de regularizar la situación tributaria del sujeto pasivo.

Por el Inspector Jefe de la Delegación de Hacienda se proveerán a los Ayuntamientos de los talonarios necesarios de Actas de Colaboración.

Sexto.—Periódicamente se reunirán los funcionarios municipales en uno o más Ayuntamientos con el Inspector o Inspectores Financieros y Tributarios del Estado, designados a tales efectos, con el fin de precisar técnicas de actuación, fuentes de información, unificación de criterios y cuantos temas sean de interés para un perfeccionamiento del servicio.

Asimismo, existirá una permanente comunicación Alcalde-Inspector Jefe para la recíproca propuesta de modificaciones en la estructura, organización y nombramientos que exija la ejecución del Plan.

Trimestralmente se facilitará a los respectivos Ayuntamientos relación de las actas que han sido ingresadas en el Tesoro, habiéndose incoado como consecuencia de un Plan de Colaboración.

Séptimo.—Los Ayuntamientos que colaboren en la inspección de la Licencia Fiscal elaborarán al fin de cada año natural una Memoria y estadísticas de la gestión realizada en él.

Octavo.—Para el año 1985, los Ayuntamientos que deseen colaborar en la inspección de la Licencia Fiscal podrán formular la correspondiente petición expresa, exponiendo el Plan de Inspección que se proyecta realizar hasta el 30 de noviembre de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

ANEXO

Modelo de acta de Colaboración Municipal en la Inspección de la Licencia Fiscal

AYUNTAMIENTO DE

ACTA

DE COLABORACION DEL AYUNTAMIENTO CON LA INSPECCION FINANCIERA Y TRIBUTARIA DEL ESTADO (REALES DECRETOS 791 Y 830/1981 DE 27 DE MARZO)

Licencia Fiscal de Actividades		Período
Sujeto pasivo	Apellidos y nombre o Razón Social	DNI o CI
	Domicilio, calle	Municipio y DP
Funcionarios municipales actuarios:		NRP

En a de de 1984, constituida la Inspección en , al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora al expresado sujeto pasivo y presente don con documento nacional de identidad , como , se hace constar:

1.º Que el interesado ejerce la/s siguiente/s actividad/es:

Actividad	Fecha de iniciación	Emplazamiento
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

2.º Descripción de las actividades y de los elementos tributarios determinantes de su clasificación en las tarifas:

3.º En relación con la Licencia Fiscal la situación del interesado es como sigue:

- No está matriculado por el ejercicio de las actividades mencionadas.
- Se halla matriculado de la siguiente forma:

Fecha alta	Epigrafe	Apartado	Número	Nota	Norma	Cuota
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

4.º A juicio del funcionario actuario la clasificación es

- Correcta       Incorrecta

5.º El compareciente manifiesta:

6.º La presente acta es firmada por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados, entregándose uno de los ejemplares al compareciente, a quien se advierte que otro de los ejemplares será remitido a la Delegación de Hacienda para que por los servicios de Inspección se promueva, en su caso, la regularización de la situación tributaria por la Licencia Fiscal de acuerdo con los hechos reflejados en el acta.

El compareciente,

El funcionario municipal,